

**CARTA D.S.C. N° 0009**

**MAT.: Cumplimiento de la Norma de Emisión de Ruidos establecida en el D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente**

**Santiago, 23 ENE 2020**

**Señor(a) Representante Legal Corporación Educacional Manitos Creativas**

**Encargado(a) de establecimiento: Escuela de Párvulos y Especial de Lenguaje “Manitos Creativas”**

Según las fiscalizaciones realizadas por funcionarios de esta Superintendencia o funcionarios de SEREMI de Salud, su establecimiento no cumple con la norma de emisión de ruidos al encontrarse superando en dos decibeles respecto del límite asociado a la zona correspondiente, según establece el art. 7 del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 letra t) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA), esta Superintendencia se encuentra facultada para fiscalizar el cumplimiento de las demás normas e instrumentos de carácter ambiental, que no estén bajo el control y fiscalización de otros órganos del Estado.

Por otra parte, según el artículo N°35 letra h) de la LO-SMA, **corresponde a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto del incumplimiento de las Normas de Emisión**, teniendo la facultad de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en caso de configurarse una infracción de su competencia.

Así, de acuerdo a lo establecido en los artículos N°38 y N°39 de la LO-SMA, **las infracciones de competencia de esta Superintendencia, según su gravedad, podrán ser objeto de sanciones entre las cuales se incluyen multas desde una (1) hasta diez mil (10.000) Unidades Tributarias Anuales (UTA, cuyo valor al mes de octubre de 2019 asciende a \$590.748 pesos), así como la aplicación de clausura temporal o definitiva del establecimiento de que se trate.**

Por lo tanto y en virtud de la función de orientación en la comprensión de las obligaciones que emanen de los instrumentos de carácter ambiental de competencia de la SMA, dispuesta en el artículo N°3 letra u) de la LO-SMA, **se otorga un plazo de 30 días hábiles para realizar una medida para mitigar los ruidos molestos que se originan en su fuente emisora y realizar una medición de ruidos en el mismo lugar de donde se realizó la fiscalización ambiental, que cumpla con el límite establecido en el D.S. N° 38/2011.**

Para estos efectos, deberá identificar el artefacto o actividad que genera ruidos molestos y realizar una medida para mitigar los ruidos. La ejecución de la medida se deberá acreditar mediante la entrega de facturas que acrediten la compra de los insumos o los servicios asociados a la instalación de la medida, junto con fotografías que certifiquen la implementación de esta.

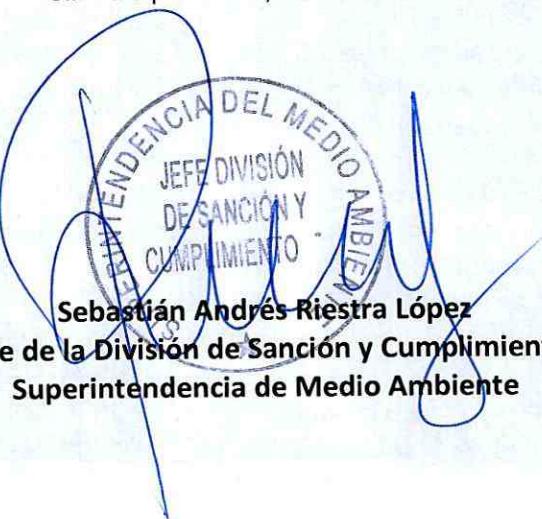
Además, una vez ejecutada la acción de mitigación de ruido, deberá realizar una medición de ruidos molestos conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011, **desde el domicilio de los receptores sensibles donde se realizó la fiscalización ambiental que dio origen a la medición de ruidos molestos con un decibel de excedencia**. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, se deberá realizar la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011.

La medición de ruidos deberá realizarse por una **Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)**, debidamente acreditada por la Superintendencia. En caso de que existiera algún problema con la ETFA y ésta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N° 1024/2017 SMA).

De forma posterior, esta Superintendencia procederá con el siguiente paso en la estrategia de respuesta frente al presente requerimiento, que consistirá en el inicio de un procedimiento sancionatorio a determinados establecimientos cuyo incumplimiento persista.

Para efectuar consultas, puede enviar un correo a [asistenciaruido@sma.gob.cl](mailto:asistenciaruido@sma.gob.cl).

Sin otro particular, saluda atentamente,



SEBASTIÁN ANDRÉS RIESTRA LÓPEZ  
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia de Medio Ambiente